



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, con memorial desistiendo de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha tres (03) de agosto de 2020, dado que por error involuntario del apoderado, solicitó el embargo y secuestro de la posesión del vehículo IPS-496. Para proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2020.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS:	LEONEL MAESTRE FLOREZ
RADICADO:	680014189001-2018-00023-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO No 397
DECISIÓN:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
TRÁMITE:	TRAMITE POSTERIOR

Atendiendo al informe secretarial y el memorial allegado por la parte actora se tiene que:

Mediante auto de fecha tres (03) de agosto de los corrientes se decretó lo siguiente:

PRIMERO: *Decretar el embargo y secuestro, de la **posesión** que ejerza el demandado LEONEL MAESTRE FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.620.521 sobre el vehículo de placas IPS - 496 de la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón (Sant). En virtud de lo anterior, y en concordancia con el numeral 3° del artículo 593 del C.G.P. se ordena la aprehensión del vehículo reseñado, con la acotación, de que la medida sólo podrá hacerse efectiva, siempre y cuando al momento de la aprehensión lo tenga en posesión la demandada precitada.*

Así las cosas, insta el memorialista a este despacho, con el fin de desistir de la medida cautelar reseñada, dado que, por error involuntario, solicitó el embargo y secuestro, de la posesión que ejerce el demandado LEONEL MAESTRE FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.620.521, sobre el vehículo de placas IPS – 496, cuando lo correcto era pedir el embargo y secuestro del vehículo de placas IPS – 496, denunciado como de propiedad del aquí demandado.

Sin embargo, nuevamente en el numeral primero de su escrito, señala: “...1) El embargo y secuestro de la posesión del vehículo identificado con las placas No: IPS-496 de Girón– Santander, bien que es de propiedad única y exclusiva del demandado: LEONEL MAESTRE FLOREZ, identificado con la C.C. No 1.065.620.521...”.

Así las cosas, se observa que la solicitud de medidas cautelares NO tiene claridad sobre lo que se procura en realidad, pues en principio indica el litigante que es la propiedad del vehículo lo que desea embargar, pero posteriormente reitera que es la posesión, razón por la cual no se accederá al decreto de dicha cautela, y como consecuencia se requerirá a fin de que clarifique y precise su pedimento.

Por lo brevemente expuesto, este juzgado



RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase al apoderado de la actora abogado GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, a fin de que aclare la petición de medidas cautelares por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ**

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRONICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 09** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: 01 de septiembre de 2020.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ**

**JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6e4e3ce63ce62039b05c6a08b1fdabe132dccd85556dec9ec6f8a983383a3c0

Documento generado en 27/08/2020 05:43:01 p.m.